**MINUTA**

**Proyecto** **: “Regula el manejo de bosques de especies muy combustibles colindantes con zonas urbanas”**

**Boletín :** **10.030-01**  **Iniciativa :** Moción

**C. Origen :** Senado

**F. Ingreso :** 5 mayo 2015.

**Quorum :** Nos. 1) y 2) del art. 4º poseen carácter de LOC.

**Urgencia :** Sin urgencia.

**Etapa :** Primer Trámite Constitucional **/** Discusión General

**Objetivo o Idea Matriz**

Prohíbe nuevas plantaciones forestales con especies altamente combustibles, establece la obligación de reemplazar los bosques pirogénicos que se encuentren en los espacios contiguos o dentro de los límites urbanos en al menos mil metros, y consagra la obligación de los dueños de los predios en que existan bosques de especies pirogénicas colindantes a centros urbanos, a disponer de un plan de prevención y alarma de incendios forestales.

**Desarrollo:**

El PL se sustenta en el hecho de los enormes daños materiales y humanos que generan los incendios forestales; en razón de ello, toma como ejemplo el incendio de Valparaíso en el cual se habrían destruido 3.000 viviendas y dejado más de 12.000 damnificados.

Asimismo, en el Senado se constituyó una Comisión Especial encargada de analizar los resultados del incendio de Valparaíso y de proponer mejoras tanto operativas como legislativas, a objeto de evitar que un siniestro de esa magnitud vuelva a producirse.

A dicho respecto, CONAF señaló que habrían **28 ciudades** que se encontrarían en situación de peligro: San Antonio, Valparaíso, Viña del mar, Quilpué, Villa Alemana, Melipilla, Constitución, San Javier, Curanilahue, Los Álamos, Lebu, Cañete, Tirúa, Arauco, Los Ángeles, Mulchén, Cabrero, Lota, Coronel, Penco, Tome, Chillan, Ercilla, Collipulli, Victoria, Angol, Galvarino y Puerto Montt.

En el PL se argumenta que en el **art. 19º Nº 8º de la Constitución**, se consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación imponiéndole al Estado de velar por la preservación de la naturaleza. Argumentan, además, que el derecho de propiedad consagrado en el **art. 19º Nº 24º de la Constitución**, puede ser limitado por el Legislador en razón de su función social.

Así las cosas, debemos hacer hincapié que ***“****el proyecto de ley tiene por objetivo establecer la obligación de reemplazar las especies vegetales de carácter pirogénico, es decir, aquellas que por su composición pueden ser altamente inflamables para provocar o agravar un incendio forestal. Con todo, advierte, esta obligación no se extiende a todos los predios forestales, sino que sólo a aquellos que se encuentren en una distancia determinada de una zona contigua a los límites urbanos****”***

A lo anterior se suma:

* Se obliga a los propietarios de predios boscosos cercanos a zonas urbanas, a contar con un plan de prevención y combate de incendios forestales.
* Se establecen dos infracciones administrativas al dueño del predio que no reemplace las especies inflamables, o que no cumpla con el plan de prevención de incendios forestales.
* Se consagra una agravante de responsabilidad penal si producto del incendio se generan actos constitutivos de un delito o cuasidelito de incendio, un delito que atenta contra la vida y salud de las personas o contra la propiedad**.**

El **senador Harboe,** señaló que: ***“****la mayoría de los incendios forestales que ocurren en nuestro país, originados por causas naturales o provocados por el hombre, terminan afectando a las zonas urbanas y a las especies allí plantadas. Al efecto, indicó que ello ocurre cuando se ha reemplazado el bosque nativo por eucaliptus y pino, que son especies altamente inflamables y como tal han generado un enorme daño****”***

En virtud de este argumento, justificó que se obligue a los propietarios de inmuebles forestales cercanos a centros urbanos de cambiar las actuales plantaciones (especies inflamables) hacia árboles autóctonos.

Por su parte, **El Director de la Corporación Nacional Forestal, señor Aarón Cavieres,** señaló que:

1. Existe una necesidad de establecer una ley de incendios.
2. Que muchas personas se van a vivir en zonas boscosas y naturales, lo que dificulta el combate de los incendios.

En materia de costos, da lo mismo proteger a una vivienda, que a un grupo de 100 viviendas.

1. Que el Tribunal Constitucional ha resuelto en varias ocasiones que no se pueden conceder nuevas atribuciones a la Corporación Nacional Forestal.

En cuanto al proyecto de ley en estudio, manifestó algunas observaciones y precisiones:

1. Actualmente se encuentra establecido a nivel reglamentario, el manejo y planes de prevención y combate de incendios forestales.
2. El pino y el eucaliptus son especies de gran volumen, que forman bosques más densos que los bosques naturales, y observó que esas especies no se encienden solas sino que requieren de un foco de fuego para quemarse

Asimismo, señaló que ***“****no existen especies pirogénicas propiamente tal y que son los bosques los que requieren de un tratamiento cuando están cerca de los centros poblados****”***

1. El Gobierno está desarrollando planes de silvicultura preventiva con los municipios, las empresas y algunas localidades, con la finalidad de despejar el material herbáceo y leñoso en el entorno de las ciudades.
2. Los incendios forestales, normalmente, se originan por la forma en que se manejan las especies, por lo que no es partidario de prohibir una especie en particular.
3. El establecer la obligación de talar una superficie determinada de bosque podría resultar una medida excesiva, porque los costos que involucra esta acción pueden ser bastante altos

El PL se aprobó en general por la unanimidad de los senadores integrantes de la comisión de agricultura.

**Observaciones:**

El PL hace frente a un problema real de los incendios forestales que afectan a centros poblados.

Interesante destacar es que el PL establece la obligación de poseer un plan de manejo, prevención y combate de incendios forestales en rango legal. (Hoy se encuentra reglado a nivel reglamentario)

Sin embargo, debemos que el PL presenta algunos problemas debido a los argumentos esgrimidos por el Director de la CONAF, y lo otro, por el carácter de LOC de la iniciativa la que tendrá que ir por control obligatorio al TC la que la podría declarar Inconstitucional, por cuanto limita el derecho de propiedad, sin que esté completamente justificada tal limitación.

No obstante lo anterior, propongo –salvo su mejor parecer- aprobar en general la iniciativa, señalar en sala que la idea no es afectar Derechos Fundamentales (en la especie el Dº de Propiedad), posteriormente presentar indicaciones.